

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000442 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO"

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N°005 del 07 de Abril de 2017, expedido por el Consejo Directivo, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución N°00622 del 02 de Agosto de 2010, otorgó licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos líquidos y una autorización de aprovechamiento forestal, para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por el contrato de concesión minera No.EKQ-091, ubicado en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, a los señores DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.378.782 y JAIME GALVIS VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.053.070.

Que la mencionada licencia ambiental fue otorgada por la vida útil del proyecto y los permisos de vertimientos y emisiones atmosféricas por el término de cinco (5) años, cada uno. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 05 de agosto de 2010.

Que posteriormente, esta Autoridad Ambiental a través de Resolución No.001031 del 13 de diciembre de 2011, autorizó la Cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental y demás instrumentos ambientales otorgados a través de la Resolución No.00622 del 2010, a los señores DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.378.782 y JAIME GALVIS VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.053.070, quedando como titular de los mismos el señor RAUL LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.958.121.

Que en consideración con las funciones de control y seguimiento de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, esta entidad procedió a través de la Resolución No.00636 del 13 de septiembre de 2016, a imponer medida preventiva de suspensión de las actividades de extracción de materiales de construcción, realizada en el predio amparado por el Contrato de Concesión Minera EKQ-091, en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, e iniciar procedo sancionatorio ambiental en contra del señor Raúl López Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No.7.958.121, por no contar con los permisos vigentes de emisiones atmosféricas y vertimientos líquidos en las siguientes coordenadas:

Área Licencia Ambiental			
Punto		X (m)	Y (m)
1		904.523	1.658.840
2		905.500	1.658.840
3		905.500	1.658.000
4		903.700	1.658.000

Que el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta, quedo supeditada al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, es decir, a la obtención de los permisos ambientales de emisiones atmosféricas y vertimientos líquidos necesarios para la actividad minera.

Que la Resolución No.000636 del 13 de septiembre de 2016, fue notificada personalmente, el día 18 de noviembre de 2016

Que posteriormente, el señor Gustavo Recamar en calidad de Apoderado legal del titular del Contrato de concesión minera EKQ-091, presentó solicitud para dar inicio al trámite del permiso de Emisiones Atmosféricas, no obstante esta Autoridad Ambiental solicitó información complementaria para dar viabilidad a la solicitud, como quiera que la documentación presentada no cumplía con los requisitos señalados en el Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Señor Raúl López Camacho mediante Oficios N°00262 del 12 de Enero de 2017, N°002884 del 07 de Abril de 2017, y N°0003428 del 27 de Abril de 2017, presenta información

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º - 000442 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO”

complementaria para dar inicio al trámite.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto N°000672 del 18 de Mayo de 2017, inició el trámite para el otorgamiento del permiso de Emisiones Atmosféricas al Señor Raúl López Camacho, y ordenó la visita de inspección técnica.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado a la Señora Roxana Rojano, el día 22 de Mayo de 2017, autorizada mediante poder debidamente otorgado.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en virtud de las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993, procedió a evaluar la viabilidad para el otorgamiento del permiso de Emisiones Atmosféricas, efectuando para ello una visita de inspección técnica en inmediaciones de la cantera, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°000559 del 22 de Junio de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Actualmente la actividad de explotación y la Planta de beneficio se encuentran con medida preventiva de suspensión de actividades.*

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO N° 0000262 DEL 12 DE ENERO DE 2017**

*Mediante Radicado No. 0000262 del 12 de enero de 2017, el señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO como titular del Título minero EKQ -091, solicita permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de explotación de materiales de construcción incluyendo planta de beneficio de materiales*

**SE ANEXA:**

**1- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas diligenciado y firmado.**

*Razón Social: RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO con cedula de ciudadanía No. 7.958.121  
Dirección para correspondencia: Calle 1B No. 61 -57 Villa Olímpica Galapa.  
PONTEVEEDRA, Cartagena Bolívar.  
Nombre del predio: RANCHO ALEGRE.  
Propietario del Predio: RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO  
Dirección del predio: Vía Sabanalarga Manatí, entrada vereda del Mirador  
Georreferenciación: X= 1.658.265,131 Y= 904480,106  
Fuentes de emisión: DISPERSAS.*

**2- Copia de la cedula del señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO:** Se Anexa Copia de la Cedula de Ciudadanía.

**3- Plancha IGAC ubicación del proyecto:** Se anexa Plancha del IGAG

**4- Estudio de calidad de Aire en la zona de influencia del proyecto minero, con información meteorológica básica.**

*El presente informe contiene los resultados generados del monitoreo de la calidad del aire en la zona de influencia de AGRECLOS S.A.S. (cantera EKQ -091 Raúl López Camacho) , ubicada en la vía a Manatí, kilómetro 13 Rancho Alegre, en el municipio de Sabanalarga, del departamento del Atlántico, durante el periodo comprendido del 13 al 28 de mayo de 2016 realizado por la empresa Control De Contaminación Ltda. En el mismo se presenta: la descripción de los puntos de muestreo, los métodos de muestreo y análisis de cada uno de los contaminantes evaluados, calibraciones, equipos utilizados y los resultados obtenidos de dichos análisis con sus respectivas conclusiones.*

*La metodología utilizada para la recolección de muestras fue la siguiente: se ubicaron 4 equipos High-Vol, para determinación de Partículas Suspendidas Totales (PST) tomando muestras*

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000442 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO”

diariamente durante 15 días continuos. Cabe resaltar que el protocolo para el control y vigilancia de la calidad del aire establece que se debe monitorear hasta obtener mínimo 18 muestras, se recolectaron muestras 15 días continuos a solicitud del cliente.

Los equipos que se utilizaron durante la realización del monitoreo fueron los siguientes:

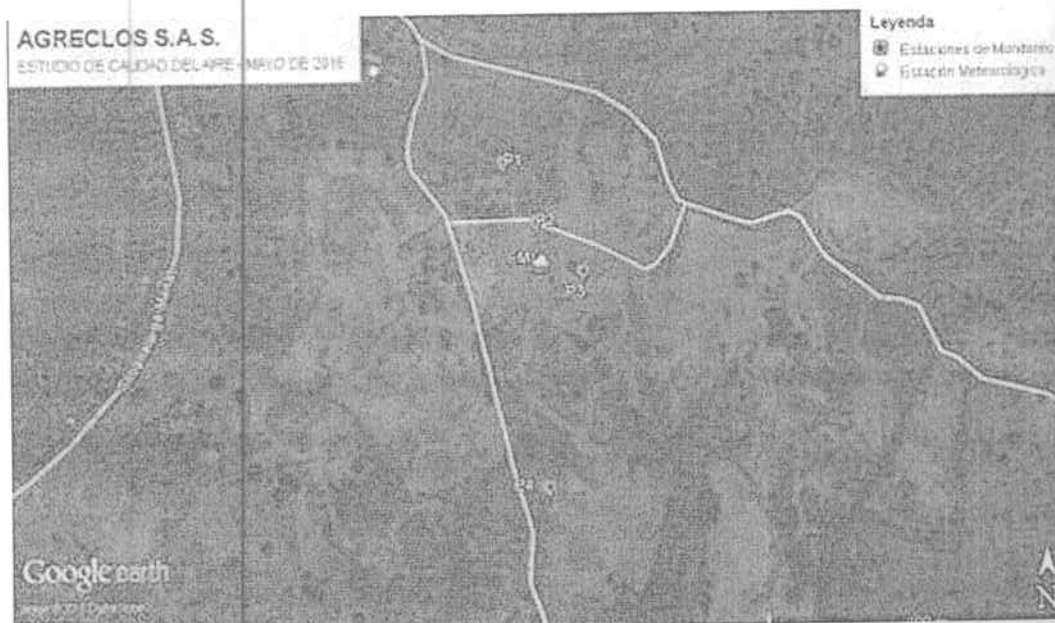
**Tabla No. 1 Equipos utilizados para el monitoreo**

	Identificación Interna de Equipos de Medición
Punto No. 1	PST - A3
Punto No. 2	PST - A2
Punto No. 3	PST - A1
Punto No. 4	PST - A4

Las mediciones realizadas por Control de Contaminación Ltda., durante los días comprendidos del 13 al 28 de mayo de 2016, se desarrollaron con base en los criterios de la Autoridad Ambiental Competente y en particular al Decreto 948 de 1995 y las Resoluciones del MAVDT, actual MADS, número 601 del 4 de abril del 2006, 610 del 24 de marzo de 2010, 650 del 29 de marzo del 2010.

**Tabla No. 2 Ubicación Exacta de los Puntos Monitoreados y Parámetros Evaluados**

Punto	Geográficas	*Magna Sirgas	Parámetros Evaluados
Punto 1. Casa Principal	10°33'2.90"N 74°57'5.60"W	1658680,385N 904332,274E	PST
Punto 2. Oficina	10°33'0.40"N 74°57'4.20"W	1658603,444N 904374,627E	PST
Punto 3. Trituradora Alta	10°32'58.40"N 74°57'2.20"W	1658541,817N 904435,268E	PST
Punto 4. Finca Araujo	10°32'49.85"N 74°57'3.77"W	1658279,219N 904386,797E	PST
Estación Meteorológica	10°32'58.83"N 74°57'4.01"W	1658555,184N 904380,270E	Temperatura, Humedad, Precipitación, Presión, Dirección y Velocidad del Viento.



**Imagen 1. Ubicación De Los Puntos de Monitoreo y Estación Meteorológica**

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 000442 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO"

*NORMAS DE CALIDAD DEL AIRE: El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), según Resoluciones número 601 del 4 de abril de 2006 y 610 del 24 de marzo del 2010 en el Capítulo 2, Niveles Máximos Permisibles en el aire en el cual se establecen las normas para calidad del aire y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del aire establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010.*

**Tabla No. 3 Niveles máximos permisibles para contaminantes criterio:**

	Nivel Máximo Permissible ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Tiempo de Exposición
PST	100	Anual
	300	24 horas

**Tabla No. 4 Condiciones Meteorológicas Registradas Durante El Periodo Monitoreado.**

Fecha	Temperatura Media °C	Temperatura Máxima °C	Temperatura Mínima °C	Humedad %	Presión Atmosférica mmHg	Precipitación mm	Velocidad del viento m/s	Dirección del Viento
2016-05-13	29,4	29,8	28,1	80,3	742,7	0,0	0,3	NW
2016-05-14	29,0	29,5	28,5	83,2	741,4	0,7	1,6	NE
2016-05-15	28,4	28,9	28,0	86,0	741,8	0,1	1,6	NW
2016-05-16	29,3	29,7	29,0	82,8	741,7	0,0	1,5	NNW
2016-05-17	28,4	29,0	27,9	85,1	741,9	0,3	1,6	ENE
2016-05-18	28,1	28,6	27,7	84,1	742,2	0,0	1,6	ENE
2016-05-19	28,7	29,1	28,3	84,9	741,8	0,0	1,4	NE
2016-05-20	29,5	29,9	29,0	77,6	741,7	0,0	2,3	ENE
2016-05-21	29,4	29,9	28,9	80,6	741,7	0,0	1,5	ENE
2016-05-22	28,8	29,2	28,4	83,7	741,3	0,0	1,6	S
2016-05-23	28,3	28,9	27,8	82,3	741,6	0,0	1,4	NW
2016-05-24	28,0	28,2	27,7	88,2	743,3	0,0	1,3	SW
2016-05-25	26,4	26,9	26,0	89,4	744,0	1,4	1,4	NNW
2016-05-26	26,9	27,3	26,5	85,3	742,6	0,0	1,5	NW
2016-05-27	27,3	27,6	27,0	86,5	741,9	0,0	1,1	NW
2016-05-28	28,6	29,2	28,4	80,2	742,2	0,0	1,7	ENE

**Rosa De Vientos**

Según la rosa de los vientos elaborada a partir de los datos reportados por la estación meteorológica del Aeropuerto Ernesto Cortissoz ubicada en el municipio de Soledad, departamento de Atlántico, la mayor parte del año se presentan flujos predominantes en dirección noreste (34%) y norte (28%) con velocidades que oscilan entre 1,6 m/s y 17,1 m/s. De igual forma, se observan flujos con dirección variable y frecuencias menores al 7%. Se presentan periodos de calma del 14%.

Según la rosa de vientos elaborada con la información recolectada por la estación meteorológica ubicada en el área de influencia de AGRECLOS S.A.S. (cantera EKQ -091 Raúl López), durante el periodo de monitoreo diurno la predominancia de vientos se presentó

Japax



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000442 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÁ UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO”

principalmente del oeste (W) y del noreste (NE) con velocidades máximas de 2,1 m/s. y 5,7 m/s respectivamente. Así mismo, hubo influencia en menor proporción de las direcciones sur (S), este (E), noroeste (NNW), sureste (S), entre otras direcciones menores. La velocidad del viento que se presentó en mayor medida en todas las direcciones fue entre 0,5 y 2,1 m/s. El periodo de calma se presentó en un 17% aproximadamente.

En periodo nocturno, la variabilidad de los vientos fue menor, concentrándose principalmente en los vientos provenientes del noreste (NE), cuyas velocidades variaron desde 0,5 m/s hasta 5,7 m/s, siendo esta última, la mayor velocidad presenta durante todo el periodo. En menor predominancia, se observan los vientos del oeste (E) con un porcentaje del 12%, sin embargo, también alcanza una velocidad de 5,7 m/s. El periodo de calma se presentó en un 7% aproximadamente.

**RESULTADOS:**

**Tabla No. 5 Resultados y Comparación con la Norma Anual de Calidad del Aire para Material Particulado (PST).**

Parámetros/Puntos	Resultados (µg/m³)	Norma (µg/m³)	Cumplimiento de la Norma Anual
PST			
Punto 1. Casa Principal	65,73	100	Cumple
Punto 2. Oficina	65,67	100	Cumple
Punto 3. Trituradora Alta	62,04	100	Cumple
Punto 4. Finca Araujo	68,11	100	Cumple

**Nota:** Los valores de los resultados corresponden al promedio geométrico para PST.

**Tabla No. 6 Concentraciones Diarias de Partículas Suspensas Totales (PST) en µg/m³ a Condiciones de Referencia (25°C y 760 mmHg)**

	Punto 1. Casa Principal	Punto 2. Oficina	Punto 3. Trituradora Alta	Punto 4. Finca Araujo
	PST	PST	PST	PST
2016-05-14	64,37	64,86	60,59	61,04
2016-05-15	61,66	71,79	56,35	64,53
2016-05-16	60,50	58,10	64,72	66,37
2016-05-17	59,17	58,99	57,68	61,15
2016-05-18	69,87	63,85	61,10	66,81
2016-05-19	68,68	66,93	59,07	69,37
2016-05-20	70,23	71,15	57,04	76,46
2016-05-21	74,10	62,64	72,52	73,73
2016-05-22	69,39	68,03	67,07	71,66
2016-05-23	71,51	74,16	68,45	64,53
2016-05-24	72,65	75,75	63,80	80,43
2016-05-25	68,37	74,90	65,91	66,37
2016-05-26	60,48	59,97	57,64	64,86
2016-05-27	58,46	57,97	58,38	61,95
2016-05-28	59,69	60,18	62,84	76,03
Valor Mínimo	58,46	57,97	56,35	61,04
Valor Máximo	74,10	75,75	72,52	80,43

**ANEXOS**

- Anexo 1. Terminología y abreviaturas usadas en este informe.
- Anexo 2. Hojas de Cálculo
- Anexo 3. Hojas de Campo
- Anexo 4. Carta Flujo Anexo
- 5. Resultados Laboratorio
- Anexo 6. Calibraciones de equipos
- Anexo 7. Certificaciones.
- Anexo 8. Resolución de Acreditación del IDEAM.

Jared

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000442 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO"

**CONSIDERACIONES C.R.A.:**

- De los resultados obtenidos del monitoreo de calidad del aire en la zona de influencia de la empresa AGRECLOS S.A.S. (cantera EKQ -091 Raúl López), se pudo determinar que el parámetro monitoreado Partículas Suspendidas Totales (PST) en las cuatro estaciones evaluadas durante la fecha comprendida del 13 al 28 de mayo de 2016, se encuentran por debajo del estándar máximo anual permisible establecido en la Resolución 610 del 24 de marzo del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**5- Descripción del proyecto, incluidos procesos, actividades de producción que generan las emisiones.**

La explotación se realiza a cielo abierto y a tajo abierto, Este sistema de explotación se caracteriza por el uso de bancos o cortes escalonados y que es propicio para los materiales cercanos a la superficie y de gran magnitud, que tienen una capa de material estéril de mediana importancia.

Para la explotación de gravas y arenas del Contrato de Concesión EKQ-091, se tiene en cuenta los siguientes parámetros.

- Zona de protección a la vía principal Manatí-Sabanalarga
- Cota Superior de Explotación: 180 m.s.n.m
- Cota Inferior de Explotación: 90 m.s.n.m
- Anchos de Bermas: 10 m
- Altura de Bancos: 10 m
- Angulo de Inclinación de Taludes: 55°
- Anchos de Vías Principales: 10 m
- Anchos de Rampas (vías secundarias): 10 m
- Pendientes de Rampas: 10 % máximo.
- Anchos de Cunetas para Manejo de Escorrentía: 0.5 m.

**Descripción de las Operaciones Unitarias.**

Las etapas contempladas en la explotación son las siguientes: preparación, extracción del material, beneficio (trituración), cargue y transporte del material.

Las actividades consisten principalmente en:

**La preparación:**

Es el descapote del terreno, que inicia con retirar la capa orgánica de suelo con espesor promedio de 10 cms., así como el material vegetal con un Buldózer. Este material será almacenado en un sitio dentro de la cantera, el cual esté protegido de la erosión o arrastre por lluvias y relativamente cerca del sitio de extracción para su posterior utilización en el programa de adecuación de tierras una vez concluya el área explotada por agotamiento del material. El descapote avanzará en el mismo sentido de la explotación.

**Extracción, Cargue y Transporte del Material**

De acuerdo a las características geo mecánicas del material se utilizará para la extracción y cargue, dos retroexcavadora y un retrocargador JCV 4X, cuya capacidad es de ¾ yardas. El transporte interno se realiza en dos (2) volquetas de doble troque 15 M3 de capacidad, luego el material es transportado hasta el sitio de acopio para ser utilizado en la planta de beneficio (clasificación y trituración).

Japach

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO"

### Beneficio

Este proceso se realiza en tres etapas, una trituración primaria que toma el material pétreo de tamaño superior a dos pulgadas y lo tritura a través de la mandíbula mecánica; un molino de impacto para trituración secundaria, en la cual las piedras con diámetro igual o menor a dos pulgadas, fragmenta la piedra en tamaños entre 1", ¾" y ½" pulgada y finalmente una clasificación separada en el área de almacenamiento en pilas por diámetro de partículas de acuerdo al diámetro requerido, según las especificaciones que se desea obtener. La planta tiene una producción de 5.000 M3, mensuales y 60.000 M3 anuales, en 5 años se proyectan a aprovechar y procesar 300.000 M3 de materiales de construcción.

**Componentes de la planta:** Tolva de acopio de material (cargue), Zaranda de clasificación, equipo Triturador completamente sellado (impactor), bandas Transportadoras, Criba de clasificación del triturado con tres salidas que Material para reproceso (se devuelve al impactor), Triturado grueso y Triturado fino. De aquí sigue el cargue y despacho de productos.

### 6- Esquema de puntos de emisión en la producción:

Durante la producción los puntos o procesos que generan las emisiones son los siguientes:

- Corte y cargue del material.
- Transporte de volquetas.
- Acopio de Materiales.
- Trituración y separación.
- Cargue y despacho.

El primer punto donde se realiza el corte y cargue se tiene proyectado para 3 frentes ubicados dentro del Título Minero EKQ-091 y dentro de la Licencia otorgada por la C.R.A.

Posteriormente se transporta desde estos puntos de cargue hasta el Área de beneficio ubicado también dentro de la cantera, donde se realiza el acopio de materiales. Dentro de esta misma área se encuentra ubicado la planta de trituración y separación, para entregar el material procesado para cargue y despacho.

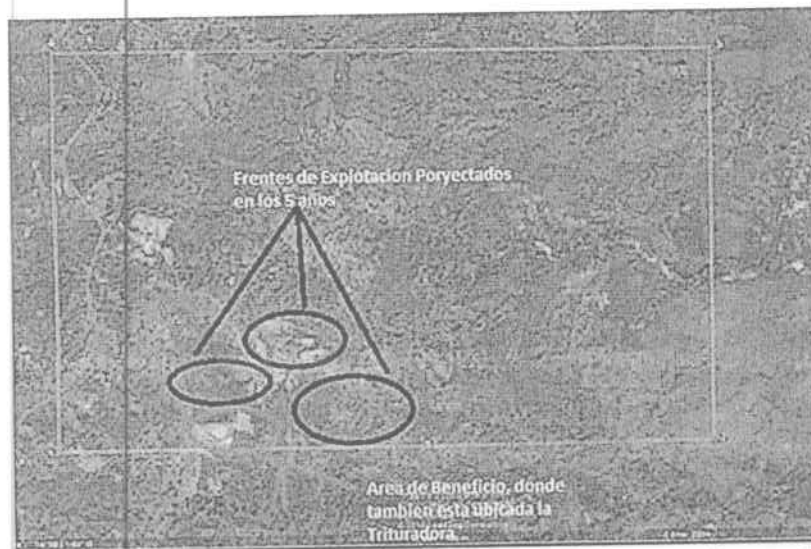


Imagen No. 2 Esquema de las Áreas donde se generan las emisiones

Para la obtención de los materiales de construcción óptimos para la comercialización es necesario someterlos a proceso de selección por zaranda y triturado para la clasificación de los mismos por tamaños, este proceso consiste en el ingreso de los materiales a través de una tolva, para que lleguen a una banda transportadora y con el sistema de zarandas se clasifica por tamaños, ahí los que tiene sobre tamaño pasan a la trituradora y posteriormente pasan a ser almacenados en el área de beneficio de la Mina, el proceso se puede resumir en el siguiente esquema:

50004

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO”

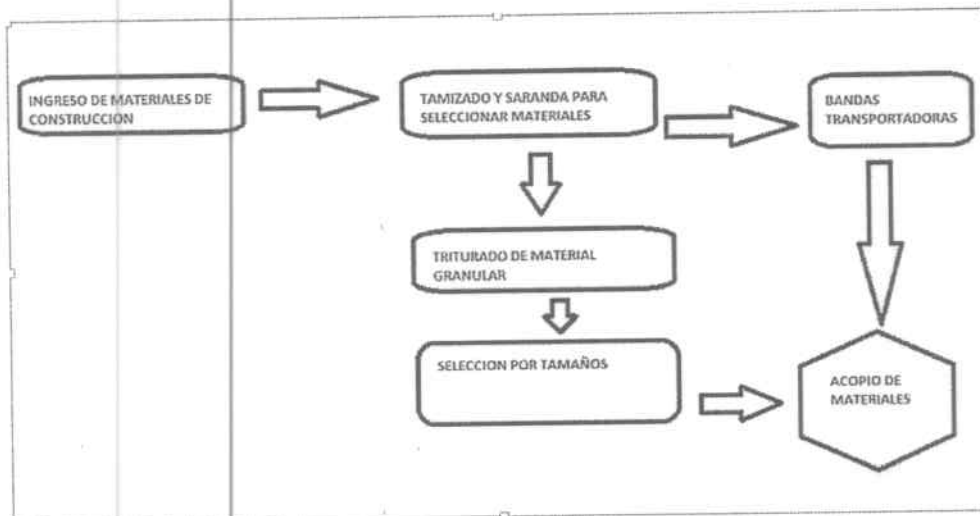


Imagen No. 3 Flujo grama de proceso de trituración

Imagen No. 3 Flujo grama Planta Trituradora Cantera EKQ-091 y dentro de la Licencia otorgada por la C.R.A.

#### 7- Descripción de los sistemas de control de emisiones existentes y proyectadas y diseño de los mismos.

##### Sistema o medidas de control para cada punto de control:

Los puntos de emisiones identificados no requieren sistemas de control como tal si no medidas para disminuir las emisiones, por lo tanto, se contemplan las siguientes medidas:

- Humectación de las vías internas en los periodos que se crean convenientes para disminuir las emisiones de material particulado
- Reducción de áreas expuestas a la acción del viento como resultado del proceso minero.
- Reducción al mínimo de las velocidades de los vehículos (volquetas) encargadas de transportar el material.
- Carpado de Material. Se implementará el mecanismo de cubrimiento de material con lonas plásticas o polisombra en todos los puntos de acopio de material y en las tolvas de alimentación de la planta de Trituración, para evitar que las lluvias y el viento arrastren material particulado a las áreas circundantes y cuerpos de agua cercanos.
- Recuperación rápida de las zonas explotadas.
- Barreras vivas (árboles) que sirvan de franjas protectoras, sobre todo en el área perimetral de la cantera.
- Se realizará un mantenimiento periódico de los equipos y maquinarias utilizadas en los diferentes procesos mineros.
- Se debe exigir en lo posible la utilización filtros en los exhostos de los vehículos, equipos y maquinarias.
- El personal que trabaja en la cantera utilizará elementos de protección como mascarillas contra el polvo.
- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 del decreto 948 del Ministerio del Medio Ambiente, las volquetas que transporten material de este tipo deberán poseer dispositivos protectores, carpas o coberturas hechos de material resistente debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible el escape de dichas sustancias al aire.
- Mantenimiento continuo de las vías para retirar el polvo acumulado sobre éstas.

Humectaciones: Se realizarán Humectaciones con Carrotanque o hidrolavadora en las zonas de tránsito vehicular, donde el suelo sin pavimentar desprenda material particulado fino que se elevará en el aire. Este mecanismo de control tendrá una periodicidad de dos veces al día, cuando la condición climática así lo requiera

Japca



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000442 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO"

**CONSIDERACIONES C.R.A.:**

- El documento presentado debe ser AJUSTADO, para efectos de que el Plan de contingencias para el control de emisiones cumpla con los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.5.1.9.3 Decreto 1076 de 2015, es decir, el plan de contingencias debe detallar la identificación de posibles fallas, las Acciones de Respuesta ante contingencias por emisiones sin control, las Medidas Preventivas y Correctivas, los Procedimientos Operativos de Respuesta en Caso de Falla de las acciones de control de emisiones, el Plan de Mantenimiento de los Sistemas de Control de Emisiones (en caso de que aplique) y el Seguimiento.
- Deberá instalarse mientras dure el proyecto y sobre el corredor vial, una adecuada señalización (preventiva e informativa), con el fin de regular la velocidad de desplazamiento de los vehículos. En algunos casos, podrán implementarse algunos reductores de velocidad, para forzar la disminución de la velocidad de los vehículos.

**7- informe sobre la producción a cinco (5) años.**

El predio inicialmente ya cuenta con la infraestructura con la que se viene trabajando en años anteriores, cuyas especificaciones de producción son las siguientes:

**Tabla No. 7 Producción a cinco (5) años**

AÑO	PRODUCCION PROYECTADA (M3)
2017	80.000
2018	120.000
2019	120.000
2020	120.000
2021	120.000

**8- Certificado de Uso del Suelo.**

**USO DEL SUELO.**

El documento fue entregado mediante Radicado No. 2884 del 07 de abril de 2017.

El Secretario de Desarrollo Integral del Municipio de Sabanalarga CERTIFICA QUE: Revisado el plan Básico de Ornamento Territorial (P.B.O.T.) y la normatividad vigente, se constató que el predio con referencia catastral No. 08638000200000257000 y matrícula inmobiliaria 045 -45791, ubicado cerca a límite sur del Municipio, la clasificación es RURAL y los usos del suelo son

PRINCIPAL: Ambiental

Complementario: Residencial, Industrial (actividades no contaminantes previa Licencia), Ambiental

**Nota:** Se cuenta con licencia ambiental. Mediante Resolución No 001031 del 13 de diciembre de 2011, la CRA autoriza la cesión de una licencia ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimiento líquidos y la autorización de aprovechamiento forestal único al señor RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO, otorgados a través de la Resolución No 00622 de 02 de julio de 2010, para la extracción de materiales de construcción en el periodo cobijado en el contrato de concesión minera EKQ-091 vía al municipio de Manatí-Atlántico, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, cuyos titulares eran el señor DIEGO IVÁN MOJICA, y el señor JAIME GALVIS VERGARA,.

**9- Estudio de Ruido (emisión de Ruido).**

El presente informe de ruido, corresponde a la realización de mediciones de nivel de presión sonora, relacionados con la operación y funcionamiento de la cantera con Título minero EKQ -091 del señor RAUL LOPEZ CAMACHO, la cual se encuentra ubicada en el kilómetro 12 de la Vía Sabanalarga Manatí, entrada vereda del Mirador, sector Rancho Alegre, departamento Atlántico.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º. - 000442 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO"

El estudio fue realizado por Control de Contaminación Ltda., con equipos debidamente calibrados, las mediciones fueron analizadas aplicando la normativa nacional vigente consistente en la Resolución 0627 de 2006 que es la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

El ruido que se genera en cantera con Título minero EKQ -091, está originado principalmente por las actividades de explotación de materiales pétreos, operación de maquinaria de minería, operación de la planta de beneficio y por la actividad de transporte de los materiales (tránsito de vehículos pesados por las vías internas de la cantera), también se percibió paso de aviones, y el paso de camión de riego, ladrido de perros, otros ruidos de animales y del personal que transita por el proyecto minero.

El monitoreo de emisión de ruido en la zona de influencia de la cantera con Título minero EKQ -091, se llevó a cabo durante los días 29 de mayo y 14 de junio de 2016, realizando recorridos diurnos y nocturnos.

Tabla No. 8 Puntos De Muestreo De Emisión De Ruido Y Sus Respectivas Coordenadas

Punto	Geográficas
Punto 1: Zona de parqueadero.	10°32'58,29"N 74°57'6,55" W
Punto 2: Frente a oficina	10°32'58,12"N 74°57'5,42" W
Punto 3: Entrada zona de extracción de material.	10°32'56,86"N 74°57'4,77" W
Punto 4: Costado sur de la Triturado	10°32'56,88"N 74°57'2,73" W
Punto 5: Frente a la trituradora.	10°32'57,70"N 74°57'0,90" W
Punto 6: Frente a antigua piscina de lavado	10°32'59,29"N 74°57'0,87" W
Punto 7: Costado Noreste.	10°33'0,61"N 74°57'0,17" W
Punto 8: Costado Norte	10°33'2,18"N 74°57'2,57" W
Punto 9: Zona de máquina.	10°33'1,03"N 74°57'6,42" W
Punto 8: segunda entrada	10°33'2,45"N 74°57'8,13" W

Las mediciones realizadas por Control de Contaminación Ltda., durante el periodo de medición se desarrollaron con base en los criterios de la autoridad ambiental competente y en particular al Decreto 948 de 1995 y la Resolución 0627 del 07 de abril de 2006 del MAVDT, actual MADS.

**Características de la medición:** Los datos fueron reportados por la estación meteorológica Marca Davis Vantage propiedad de la empresa Control de Contaminación Ltda., la cual fue ubicada en el área de influencia de la cantera durante los días de medición (29 de mayo y 14 de junio de 2016), tomando datos para un día sin operación y un día con operación de la actividad minera.

**Nota:** El documento técnico presentado por el señor RAUL LOPEZ CAMACHO contiene las condiciones Meteorológicas en la tabla 4 (actividad sin operación) y en la tabla 5 (cantera con operación) respectivamente.

**Rosa de los vientos.**

Según la rosa de los vientos elaborada a partir de los datos reportados por la estación meteorológica del Aeropuerto Ernesto Cortissoz ubicada en el municipio de Soledad, departamento de Atlántico, la mayor parte del año se presentan flujos predominantes en dirección noreste y norte con velocidades que oscilan entre 1,5 m/s y 10,7 m/s. De igual

Japcat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - - 000442 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO"

forma, se observan flujos con dirección variable y frecuencias menores al 7%. Se presentan periodos de calma del 14%.

En el documento se reportan datos de velocidad del viento durante el periodo de monitoreo tomados con el equipo Anemómetro Lutron -Tabla 6 del documento técnico Informe técnico de emisión de Ruido Título Minero EKQ-091, Licencia Ambiental Raúl Javier López Camacho.

**Estado del Terreno entre la Fuente y el Receptor.**

La instalación se encuentra ubicada en un área rodeada de vegetación típica de la zona, algunas viviendas aisladas y caminos veredales, las vías se encuentran destapadas.

**Procedimiento de monitoreo.**

Para desarrollar el muestreo se empleó una unidad de tiempo de medida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 0627 de 2006, realizando mediciones en el periodo diurno y nocturno durante 1 hora continua para emisión de ruido, y tomando 5 mediciones parciales para ruido ambiental, en cada punto de monitoreo.

- Para la medición de emisión de ruido se colocó sobre un trípode a 1,20 metros de altura y a 1,50 metros de la fachada, mientras que para ruido ambiental el equipo se ubicó a 4 metros de altura en puntos previamente definidos, para ambos casos el micrófono se encontraba protegido con un protector o pantalla contra el viento y los rayos del sol.
- La velocidad del viento no superó los 3 m/s

Los resultados obtenidos se encuentran en cumplimiento con los estándares máximos permisibles establecidos en la Resolución 0627 de 2006.

**Ruido residual.**

Para la medición de ruido residual, se tomó el nivel percentil L90 de cada medición, dado que, la instalación opera de forma continua.

**LEGISLACIÓN AMBIENTAL.**

Las mediciones de emisión de ruido y el análisis de datos se realizaron en cumplimiento a la normativa Colombiana vigente, Resolución 0627 del 7 de abril del 2006 del MAVDT, actual MADS; en especial los anexos 1, 2 y 3 de la anterior resolución. En la Tabla 1 y Tabla 2 de la citada norma se establecen los estándares de emisión de ruido expresados en decibeles.

Los resultados arrojados por el monitoreo de emisión de ruido se compararon con el Sector C. Ruido Intermedio Restringido, Subsector: Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas. Cuyos niveles máximos permisibles son 75 dB (A) para horario diurno, y 75 dB (A) para horario nocturno.

**RESULTADOS DE LA MEDICION Y COMPARACIÓN CON LA NORMATIVIDAD.**

En el Anexo 1, pueden observarse las hojas de campo con los resultados de las mediciones diarias de cada uno de los puntos y los eventos sonoros más relevantes presentados durante la medición.

Dentro de las variables medidas encontramos:

Nivel Sonoro Equivalente (LAeq): Nivel sonoro continuo equivalente o nivel sonoro promediado en el tiempo con ponderación A.

Para efectos de la evaluación de emisión de ruido en la cantera Título Minero EKQ-09, Licencia ambiental Raúl Javier López Camacho, se realizaron las mediciones con el

Jabal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000442 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO”

equipo en ponderación lenta (SLOW) y se tomó en cuenta el Nivel Sonoro Equivalente (LAeq).

**RESULTADOS.**

CÁLCULO DE EMISIÓN DE RUIDO: El cálculo de la EMISIÓN DE RUIDO se obtiene al restar logarítmicamente el ruido residual corregido, del valor del nivel de presión sonora corregido continuo equivalente ponderado A, LRAeq,T como se expresa a continuación:

$$Leq_{emisión} = 10 \log(10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq,1h,Residual)/10})$$

**Tabla No. 9 Resultados del monitoreo de emisión de ruido.**

	Punto	Horario Diurno		Horario Nocturno		Cumplimiento
		Resultado	Rsl. 0627/06. Estándar	Resultado	Rsl. 0627/06. Estándar	
<b>EMISION DE RUIDO</b>	Punto 1: Zona de parqueadero.	No Determinado	75	N.D.	75	-0-
	Punto 2: Frente a oficina	52,5	75	N.D.	75	CUMPLE
	Punto 3: Entrada zona de extracción de material.	66,4	75	N.D.	75	CUMPLE
	Punto 4: Costado sur de la Trituradora	69,9	75	N.D.	75	CUMPLE
	Punto 5: Frente a la trituradora.	69,9	75	N.D.	75	CUMPLE
	Punto 6: Frente a antigua piscina de lavado	72,7	75	N.D.	75	CUMPLE
	Punto 7: Costado Noreste.	59,8	75	N.D.	75	CUMPLE
	Punto 8: Costado Norte	No Determinado	75	N.D.	75	-0-
	Punto 9: Zona de máquina.	No Determinado	75	N.D.	75	-0-
	Punto 8: segunda entrada	No Determinado	75	N.D.	75	-0-

(1)- A los valores medidos en campo se le aplicaron las correcciones y ajustes según lo establecido en el Anexo 2 “Determinación de los valores de ajuste k” de la Resolución 627 de 2006.

(2)- N.D.: No Determinado.

**ANEXOS.**

- Anexo No. 1. Hojas de Campo
- Anexo No. 2. Reportes del Sonómetro
- Anexo No. 3. Calibración del Sonómetro
- Anexo No. 4. Resolución Acreditación IDEAM
- Anexo No. 5. Mapas de Ruido.

**CONSIDERACIONES C.R.A.:**

- Las mediciones de ruido realizadas los días 29 de mayo y 14 de junio de 2016 en la Cantera Título Minero EKQ-091, Licencia ambiental Raúl Javier López Camacho, se compararon con la norma de emisión de ruido ambiental en la Resolución 0627 de abril 07 de 2006, Tabla 1 para emisión de ruido sector C. Ruido Intermedio Restringido subsector: Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en

*Japal*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000442 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO"

general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas. Cuyos valores son: 75 dB(A) en el periodo diurno y 75 dB(A) en el periodo nocturno

- Se presentan los resultados obtenidos al calcular el valor  $L_{eq}$  emisión en cada punto de monitoreo. Se dice en el informe técnico que solo fue posible obtener resultados para los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, para los demás puntos se presentó un resultado de cero "0" dado que el valor obtenido de la ecuación descrita para el cálculo de la emisión de Ruido es negativa, ya que el nivel de ruido medido el "día sin operación" fue mayor al medido el día con operación de la cantera y planta de beneficio.

Lo anterior se atribuye a que, durante el día sin operación hubo corrección por la presencia de componentes impulsivos netos ( $K_i$ ) que generaron un aumento de 6dB(A) en el valor final del día de medición, como lo es el caso de los puntos 1, 8 y 9, mientras que para el punto 10, no se presentaron componentes netos, sin embargo las mediciones in situ superaron las obtenidas en día con operación.

- Hay que indicar que en términos generales los niveles de ruido calculados, se mantuvieron en un rango de 52,5 dB(A) y 72,7 dB(A), siendo el de mayor valor el punto 6 "Frente a antigua piscina de lavado" por la influencia del ruido generado por la operación de maquinaria pesada y tránsito de volquetas, el aporte generado por la Planta Trituradora.
- Por otro parte, en el horario nocturno no se logró determinar para ninguno de los puntos evaluados el valor de  $L_{eq}$  emisión. Resaltamos que para ambos días de medición, con y sin operación, la cantera no realiza ninguna actividad productiva en horario nocturno, luego entonces en este horario todas las fuentes son ajenas a la Cantera Título Minero EKQ-091, Licencia ambiental Raúl Javier López Camacho, las cuales se asocian principalmente a sonidos emitidos por animales (grillos, cigarras, aves, perros, anfibios). Adicionalmente durante el día "sin operación" se percibieron aportes de fuentes sonoras y/o música proveniente de viviendas cercanas al área de medición, lo cual influye directamente en que las mediciones de este día hayan presentado valores superiores al día "con operación"

#### OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección se observó lo siguiente:

La cantera con Título minero EKQ -091 del señor RAUL LOPEZ CAMACHO, se encuentra ubicada en el kilómetro 12 de la Vía Sabanalarga Manatí, entrada vereda del Mirador, sector Rancho Alegre, departamento Atlántico.

Al momento de la visita realizada el día 08 de Junio de 2017, la actividad minera se encontró fuera de servicio con medida de suspensión temporal de actividades

Una vez se reinicien las labores de explotación y se ponga en marcha la planta de beneficio se generarán emisiones atmosféricas, en los frentes de explotación, en la Planta de beneficio, en el almacenamiento a cielo abierto de material de construcción y por el tráfico vehicular en el cargue y transporte de material explotado.

Se operará una planta de beneficio de materiales para la construcción integrada por Tolva de acopio de material (cargue), Zaranda de clasificación, equipo Triturador completamente sellado (impactor), Criba de clasificación del triturado con tres salidas que son: una salida de Material para reproceso (se devuelve al impactor), una salida de Triturado grueso y la otra salida para el triturado fino. De aquí sigue el cargue y despacho de productos.

Conforme a lo evidenciado y a lo manifestado por las personas que atendieron la visita el proceso es 100% seco, es decir no se realizará lavado de material, por lo que no se generarán aguas residuales industriales.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
RESOLUCIÓN No. 000442 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO"



*Fotografía No. 1 Planta Trituradora y clasificadora de materiales pétreos-Fuera de servicios por medida preventiva de suspensión de actividades.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICO - JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Una vez revisada la documentación presentada por parte del Señor RAUL LOPEZ CAMACHO, en calidad de titular del Contrato de Concesión minera IKQ-091, y de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°662 de 2010, es posible indicar que se solicitó permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo de la actividad de explotación de materiales de construcción incluyendo la planta de beneficio de materiales, presentando la información requerida en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

Es necesario anotar que la actividad de explotación de materiales de construcción cuenta con la correspondiente Licencia Ambiental otorgada por el término de vida útil de la actividad, no obstante la cantera se encuentra en la actualidad con medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por medio de la Resolución N°000636 del 13 de Septiembre de 2016, por no contar con los permisos ambientales para el desarrollo del proyecto.

Fue posible constatar que de los resultados obtenidos del monitoreo de calidad del aire en la zona de influencia de la cantera EKQ -091 de propiedad del señor Raúl López Camacho, se pudo determinar que el parámetro monitoreado Partículas Suspendidas Totales (PST) en las cuatro estaciones evaluadas durante la fecha comprendida del 13 al 28 de mayo de 2016, se encuentran por debajo del estándar máximo anual permisible establecido en la Resolución 610 del 24 de marzo del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Ahora bien, para el control de emisiones por fuentes dispersas las cuales no requieren equipos de control a final de proceso, el solicitante propone una serie de medidas encaminadas a prevenir y disminuir la generación de emisiones dispersas de material particulado en las actividades conexas relacionadas con el proyecto minero

Adicionalmente, se presentó Estudio de emisión de Ruido, que contiene las mediciones de nivel de presión sonora, relacionados con la operación y funcionamiento de la cantera con Título minero EKQ -091 del señor RAUL LOPEZ CAMACHO, concluyéndose que en términos generales los niveles de ruido calculados, se mantuvieron en un rango de 52,5 dB(A) y 72,7 dB(A), siendo el de mayor valor el punto 6 "Frente a antigua piscina de lavado" por la influencia del ruido generado por la operación de maquinaria pesada y tránsito de volquetas, el aporte generado por la Planta Trituradora.

Por otra parte, en el horario nocturno no se logró determinar para ninguno de los puntos evaluados el valor de punto Leq.emision. Resaltamos que para ambos días de medición, con y sin operación, la cantera no realiza ninguna actividad productiva en horario nocturno, luego entonces en este horario todas las fuentes son ajenas a la Cantera Título Minero EKQ-091, Licencia ambiental Raúl Javier López Camacho, las cuales se asocian principalmente a sonidos

Japer

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000442 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL  
SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO”

emitidos por animales (grillos, Cigarras, aves, perros, anfibios).

Aunado a lo anterior, y de lo expuesto en el señalado Informe técnico, es posible indicar que durante el día "sin operación" se percibieron aportes de fuentes sonoras y/o música proveniente de viviendas cercanas al área de medición, lo cual influye directamente en que las mediciones de este día hayan presentado valores superiores al día "con operación"

Finalmente, se indica mediante Radicado No. 005174 del 14 de junio de 2017, la señora Rosana Rojano Mercado en calidad de apoderada del señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO titular del Título minero EKQ -091, presentó el Informe de Estado de Emisiones (IE-1) por desarrollar actividades capaces de generar emisiones contaminantes al aire y que son sometidas a control por la norma ambiental, conforme al Artículo 2.2.5.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución CRA No. 860 del 22 de Noviembre de 2012

Finalmente, se concluye a través de Concepto Técnico N°00559 del 22 de Junio de 2017, que se considera técnicamente viable otorgar el permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo de actividades de explotación de materiales de construcción y beneficio de materiales, en la cantera ubicada en el Kilómetro 12 de la Vía Sabanalarga- Manatí, entrada a la vereda el Mirador, Sector Rancho Alegre, en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, de conformidad con las disposiciones legales que a continuación se transcriben:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, "*Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso Segundo "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

Que en relación con el permiso de emisiones atmosféricas es preciso señalar que como se señaló anteriormente, la Ley 99 de 1993, confiere competencia a esta Autoridad Ambiental para el otorgamiento de permisos ambientales.

Que adicionalmente el Artículo 2.2.5.1.2.10, del Decreto 1076 de 2015, estatuye "*toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos..*"

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala "*Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones*".

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.*

Japach



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO”

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, menciona los casos en que se requiere Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- Producción de lubricantes y combustibles;
- Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- Operación de Plantas termoeléctricas;
- Operación de Reactores Nucleares;
- Actividades generadoras de olores ofensivos;
- Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que artículo 2.2.5.1.7.1 *Ibidem*, señala: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.<sup>1</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de

<sup>1</sup> Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

Japach



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000442 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO”

cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
  - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
  - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
  - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
  - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
  - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
  - F. Realizar el montaje de los equipos.
  - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
  - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
  - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
  
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
  - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
  - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
  - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de alto impacto definidos como: "Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente, las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación por medio de la intervención humana. (Introducción de medidas correctoras)".

En cuanto al seguimiento ambiental, es oportuno indicar, que éste se pagará en anualidades anticipadas, y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que "El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario...".

Que la liquidación del cobro por seguimiento incluye los conceptos de honorarios, gastos de viaje, y gastos de administración.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de alto impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control		Total
Permiso de Emisiones Atmosféricas (Alto Impacto)		\$17.662.596

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000442 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO"

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor RAUL LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.958.121, un permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo de las actividades de explotación de materiales de construcción y planta de beneficio de materiales, en la cantera ubicada en el Kilómetro 12 de la Vía Sabanalarga- Manatí, entrada a la vereda el Mirador, Sector Rancho Alegre, en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico.

**PARÁGRAFO:** El permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso de Emisiones Atmosféricas quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar anualmente estudio de calidad de aire en la zona de influencia de la actividad minera de la Cantera EKQ -091, desarrollándolo conforme a lo establecido del numeral 5.7.2 al numeral 5.7.8 (Metodología específica de diseño de un SVCAI y la Tabla 20) del Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010 -Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo, en donde se monitoree y se evalúen las emisiones generadas de SOx, NOx, PST y PM10.

Las estaciones de monitoreo deben ser ubicadas estratégicamente, para efectos de cubrir de manera idónea las áreas fuentes de generación de emisiones atmosféricas (tanto para los frentes de explotación como para la Planta Triturado).

El estudio de calidad de aire debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, durante un periodo de tiempo no menor de 18 días continuos de monitoreo. RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, debe Informar a la CRA con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización del monitoreo de Calidad de Aire, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación de la aplicación del protocolo correspondiente.

2. Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados del estudio de calidad de aire con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de aire vigente, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.
3. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente Permiso de emisiones atmosféricas, RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
4. Elaborar un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños (si fuera el caso), que deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente (C.R.A.) para su aprobación
5. Contemplar acciones para Disminuir las emisiones atmosféricas en las actividades conexas relacionadas con el transporte y almacenamiento de material de construcción en la unidad industrial.
  - Sistemas de humectación o de técnicas que controlen y reduzcan el nivel de las emisiones de polvo en los lugares en donde se produzca el almacenamiento, cargue, descargue y transporte de materiales de construcción.
  - Cumplimiento del Artículo segundo (2º) de la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994.

banast

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000442 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO"

- Sistema de control de material fino en las maquinas trituradoras, el cual controle las partículas finas que se generan durante el proceso de triturado de los materiales pétreos.
  - Cubrimiento con material plástico de los arrumes de materiales de construcción (conos de canto rodado y material triturado), para controlar el arrastre sólidos con las aguas lluvias y el viento.
  - Con respecto a las vías de acceso, sitios de cargue y descargue y demás sectores no pavimentados deberán permanecer húmedos.
  - Control de velocidad de las volquetas y equipo rodante en las vías sin pavimentar (cumplir con la velocidad baja o mínima) para atenuar la emisión de polvos.
6. Elaborar un plan de contingencias que detalle la identificación de posibles fallas, las Acciones de Respuesta ante contingencias por emisiones sin control, las Medidas Preventivas y Correctivas, los Procedimientos Operativos de Respuesta en Caso de Falla de las acciones de control de emisiones, el Plan de Mantenimiento de los Sistemas de Control de Emisiones (en caso de que aplique) y el Seguimiento (artículo 2.2.5.1.9.3 Decreto 1076 de 2015)
7. Mantener cubiertas con material plástico los arrumes y/o conos de granulares que se encuentran almacenados a granel y a cielo abierto, para efectos de prevenir el arrastre de polvo (finos) por la acción del viento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor RAUL LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.958.121, deberá cancelar la suma correspondiente a DIECISIETE MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$17.662.596), por concepto de los servicios de seguimiento ambiental al permiso de Emisiones Atmosféricas, correspondiente al año en curso, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.1709-286 de la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Informe Técnico No.0559 del 22 de Junio de 2017, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor RAUL LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.958.121, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página web.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

5000

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000442 DE 2017

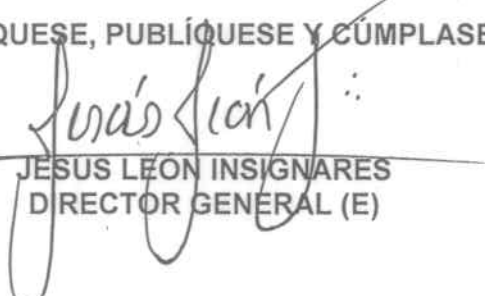
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL  
SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO”

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

27 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JESUS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL (E)

Exp.: 1709-286  
Elaboró: M.A Contratista  
Revisó: Liliana Zapata –Subdirectora Gestión Ambiental  
Vº. Bo.: Dra, Juliette Sleman. Asesora de Dirección (C)

lepat  
sa